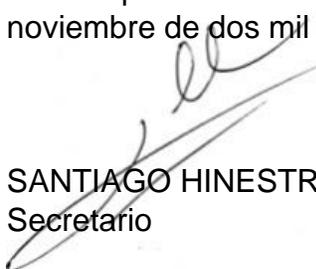




**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00739-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **GUSTAVO FUQUEN** a través de su representante legal contra **VICTOR HUGO CUY** y **YESID ARENAS PEREZ** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P; además de los documentos aportados como título ejecutivo (**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**) en copia digitalizada contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**primero:** librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **GUSTAVO FUQUEN** contra **VICTOR HUGO CUY** y **YESID ARENAS PEREZ** por las siguientes sumas:

| <b>CANON DE ARRENDAMIENTO</b> | <b>VALOR</b> | <b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b> |
|-------------------------------|--------------|------------------------------|
| MAYO 2023                     | \$1.000.000  | 22 DE MAYO DE 2023           |
| JUNIO 2023                    | \$1.000.000  | 22 DE JUNIO DE 2023          |
| JULIO 2023                    | \$1.000.000  | 22 DE JULIO DE 2023          |
| AGOSTO 2023                   | \$1.000.000  | 22 DE AGOSTO DE 2023         |
| SEPTIEMBRE 2023               | \$1.000.000  | 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023     |
| OCTUBRE 2023                  | \$1.000.000  | 22 DE OCTUBRE DE 2023        |

- 1.1 Más intereses de mora sobre el valor del canon perseguido, liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente descritas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y



certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

- 1.2 Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte de los demandados, más sus respectivos intereses de mora.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele la suma anterior.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Lo correspondiente a liquidación en costas y honorarios del proceso se liquidará en su momento.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SEXTO:** Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEPTIMO: Ordenar** a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título ejecutivo, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**OCTAVO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Palacio de Justicia - oficina 204  
Email: [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 23 de noviembre de 2023.